

*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN 19 /12**

Buenos Aires, 17 de Abril de 2012.

**VISTO:**

El expediente interno M 4617/11, caratulado “Procurador General de la Nación s/ Resoluciones PGN 94/09 y 99/09”, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación;

**Y CONSIDERANDO:**

**I.**

Que el 25 de agosto de 2011 se dispuso la realización a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de una auditoría funcional en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, la cual debía focalizarse en aquellos expedientes en que se investigue la comisión de delitos de trata de personas, como así también la de otros delitos conexos, con el fin de determinar si se daba cumplimiento con las instrucciones generales impartidas mediante el dictado de las resoluciones PGN 94/09 y 99/09.-

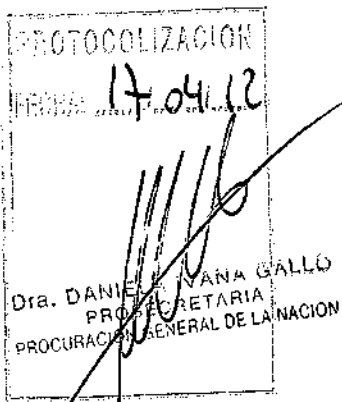
**II.**

Que el Informe de Auditoría realizado por la Unidad mencionada respecto de la Fiscalía Federal de Santa Rosa concluyó que “...son diversas, variadas y sustanciales las falencias que se han detectado en la sede como consecuencia de la verificación de su funcionamiento en general. Como ya se ha manifestado antes, la realización de la auditoría se hizo efectiva con un doble objeto o motivo. El primero, dispuesto por el señor Procurador General de la Nación en el marco de un expediente disciplinario y de cuyas conclusiones da cuenta en el Capítulo I y, el segundo, tuvo como propósito la verificación preventiva de la dependencia en el marco del Plan de Control de Actuación Funcional...en lo que hace al funcionamiento general de la dependencia, debemos repetir la conclusión parcial expresada en relación a las causas instruidas por trata de personas y delitos conexos. En efecto, valga la reiteración, la instrucción y/o intervención de la representación fiscal en lo que hace a expedientes ajenos a ese delito, también puede considerarse insatisfactoria...una visión amplificada inclusiva de todo el universo de expedientes y demás aspectos que hacen al funcionamiento de la

*fiscalía, nos permite concluir que las anomalías se explayan a todo tipo de actuaciones y obedecen –sin dudas- a un serio y grave déficit de control interno, ausencia de seguimiento adecuado de las causas, desidia en la utilización del sistema de gestión, seguimiento y registro de expedientes –FiscalNet-, inadecuada distribución de tareas y profundas falencias de conducción. Podemos concluir que la labor de la dependencia requerirá de ingentes esfuerzos para poder cumplir en forma cabal con las obligaciones impuestas legalmente al Ministerio Público Fiscal...”*

Que, en virtud de ello se formularon una serie de recomendaciones las que se dividieron en dos capítulos. El primero correspondiente a las causas instruidas para investigar el delito de trata de personas y sus conexos y, el segundo en lo que respecta al funcionamiento general de la dependencia.

Que, así se recomendó: “1.- *TENER presente que la asignación de competencia en la materia al fuero de excepción es el medio fundamental elegido por el legislador para asegurar que la eficacia de la norma no se vea afectada; 2.- CONSIDERAR que previo a declinar la competencia en la justicia local, debe indefectiblemente haberse realizado una investigación judicial suficiente, que circunscriba los hechos y su calificación jurídica y que haya evaluado adecuadamente, antes de descartar la existencia de las acciones típicas de la trata de personas, las pautas recogidas de la experiencia de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), a saber: a) Que los locales habilitados como cabarets o whiskerías suelen ser fachada de prostíbulos; b) Que las mujeres que allí trabajan, aún cuando lo hagan con libreta sanitaria bajo el eufemismo de “alternadoras” o “coperas”, usualmente ejercen la prostitución; c) Que quienes ejercen la prostitución dentro de una casa de tolerancia a veces lo hacen voluntariamente u otras, compelidas por el empleo de alguno de los medios comisivos contemplados en los arts. 125 bis, 126 y 127 del Código Penal; d) Que el ejercicio de la prostitución válidamente consentido en la actualidad, puede haber tenido origen en un proceso de captación previo o en un traslado rotativo –de un lugar de explotación a otro con la finalidad de renovar la oferta de mujeres-, en los términos del artículo 145 bis y ter del Código Penal; 3.- VERIFICAR con diligencia e inmediatez el resultado de las interceptaciones de escuchas telefónicas, mensajes de texto y sus transcripciones obtenidas, a efectos de poder petitionar los temperamentos y medidas que sean adecuadas, en forma*



*Procuración General de la Nación*

contemporánea al momento de ejecución de los delitos; 4.- CONducir a las fuerzas policiales auxiliares, adoptando medidas de contralor, tendientes a prevenir eventuales complicidades o connivencias, como así también a efectos de suplir omisiones involuntarias en la valoración de la prueba obtenida, que es tarea esencial del fiscal y no es delegable en las fuerzas de seguridad; 5.- PROFUNDIZAR en el seguimiento de los trámites de las causas en los que el órgano jurisdiccional se reservó la dirección de la investigación a efectos de estar debidamente al tanto de las novedades de las causas, sin perjuicio de reclamar que las notificaciones ineludibles a la Fiscalía se realicen con inmediatez, de modo que puedan efectuarse planteos o sugerencias en tiempo oportuno y, así también, con el fin de evitar posibles nulidades; 6.- ASUMIR un papel de agudo contralor de la preservación de las identidades de las víctimas a efectos de dar adecuado y acabado cumplimiento al art. 6 inc. i) y art. 8 de la Ley 26.364 y a los fines de evitar todo atisbo de publicidad de las mismas que pueda incrementar su vulnerabilidad; 7.- DAR cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución PGN 94/09, en la totalidad de las causas cuya dirección le haya sido delegada y petitionar su aplicación en aquellas en que el órgano jurisdiccional se reserve la dirección, con el fin de garantizar el testimonio de los menores y mayores, así como también respecto del modo de obtención de los dichos de las eventuales víctimas; 8.- PRESCINDIR de recurrir a la colaboración de las fuerzas policiales locales para el esclarecimiento de hechos vinculados a la trata de personas y/o prostitución, cuando pueda presumirse la existencia de algún tipo de connivencia, complicidad y/o participación de algún integrante del aparato estatal en los mismos. Ello así, con el fin de dotar de transparencia la investigación y sin perjuicio de las limitaciones que puedan existir en algunas localidades de la jurisdicción para proceder en tal sentido; 9.- PROMOVER el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la Resolución PGN 99/09, particularmente requiriendo que se haga efectiva la clausura y caducidad de habilitaciones de casas de tolerancia que funcionan bajo la apariencia de un comercio lícito, independientemente –inclusive– del progreso o no de la acción penal; profundizando la identificación y enjuiciamiento de los funcionarios o agentes que participen en estos delitos; oponiéndose a la restitución de los inmuebles hasta tanto no sean debidamente aclaradas las circunstancias de su uso ilegal, cuando la explotación de la prostitución ajena se produce en lugares que funcionan sin ningún tipo de habilitación o permiso legal; y siguiendo la pista

*económica del negocio, impulsándose como medida cautelar, la afectación de los inmuebles con el objeto de lograr posteriormente su decomiso y como garantía de una eventual pena y/o condena pecuniaria de conformidad al artículo 23 del Código Penal; 10.- DETECTAR e investigar la trata con fines de explotación laboral, poniendo atención a los procedimientos de trabajo y las pautas fijadas en la Resolución PGN 46/11, y teniendo en cuenta que la ausencia de indicadores de trata laboral no puede ser una fórmula abstracta, sino que debe responder al resultado negativo deducido de medidas de prueba que no avalen que los trabajadores hayan sido víctimas de, por ejemplo: endeudamiento provocado; retención o impago de salarios; engaño o falsas promesas o cambios en las características y las condiciones de trabajo; retención de documentos de identidad o efectos personales de valor; restricción de salidas del lugar de trabajo; ausencia de comunicación; falta de condiciones de higiene o alimentación adecuada o estado de hacinamiento; coacción o violencia, entre otros; 11.- REQUERIR que en las incidencias de embargo se provean las medidas pertinentes a los efectos de lograr la efectiva individualización de bienes o dinero a ser afectado o, en su caso, a fin que se dispongan las inhibiciones generales correspondientes; 12.- EFECTUAR ante una solicitud o planteo efectuado por la Fiscalía, el debido seguimiento y reclamo de despacho o adopción de temperamento y, en su caso, cuando se resuelva de un modo diferente al propuesto sin que se comparta la fundamentación, oponer los remedios procesales pertinentes y oportunos; 13.- SOLICITAR la extracción de testimonios frente a toda referencia a la existencia de aprovechamiento de prostitución ajena en locales del rubro cabarets y/o whiskerías en otras jurisdicciones, siempre que no guarden conexidad y estén incluidas en las investigaciones en que se interviene; 14.- PROPICIAR la reapertura de aquellos expedientes en los que se adoptara un temperamento expectante y que fueran destacados a lo largo del presente informe como prematuramente archivados atento la existencia de medidas básicas pendientes de producción o evaluación...”*

Que, seguidamente, se enunciaron aquellas recomendaciones relativas al desempeño funcional de la sede auditada. Así se sugirió “...1.- REVISAR la actual distribución de tareas del personal a los efectos de subsanar en el plazo más breve posible, las anomalías a las que se alude en este informe, a los efectos de lograr un desempeño eficiente de la dependencia; 2.- REVISAR la carga de datos en el sistema FiscalNet, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en este Informe,

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 17.04.12  
Dra. DANIELA IMANA GALLO  
PROSECUTARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

así como también las señaladas al efectuar las verificaciones de control del referido sistema, corrigiendo y completando las registraciones, a fin de que sirvan de eficaz control de labor de la fiscalía y, a la vez, proporcionen fidedignos datos de gestión; 3.- *SUBSANAR* las omisiones detectadas en el registro de causas con detenidos, a los efectos del eficaz cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Señor Procurador General de la Nación en la Resolución PGN 79/06; 4.- *EVITAR* que se produzcan prolongados períodos de inactividad en los expedientes que son remitidos con requerimientos y/o peticiones al juzgado, instando para que sean proveídos o resueltos en el plazo más breve posible, en cumplimiento del principio de celeridad que debe regir la actuación de los órganos encargados de impartir justicia; 5.- *CUMPLIMENTAR* en forma fehaciente con la comunicación del inicio de Investigaciones Preliminares a la Fiscalía General, en cumplimiento de la Resolución PGN 121/06, así como a la Unidad de coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a los DDHH durante el terrorismo de Estado, en los expedientes cuyo objeto así lo amerite; 6.- *PROVEER* a la profundización de la investigación llevada a cabo en el Expediente FiscalNet N° 162772/2010, poniendo en conocimiento de lo actuado a la Unidad de Coordinación y Seguimiento p/Causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado; 7.- *EVITAR* efectuar la solicitud de archivo en actuaciones en las que se detecten hechos ajenos a la jurisdicción federal, solicitando se remitan a conocimiento de la justicia ordinaria; 8.- *REVISAR* lo actuado en el expediente FiscalNet N° 135612/2010, solicitando se subsanen –en la medida de lo posible- las eventuales nulidades en las que podría haberse incurrido; 9.- *PROVEER* de correcta foliatura a todas las actuaciones en las que intervenga la fiscalía, efectuando para ello una revisión integral de todos los expedientes...”

**III.**

Que, por todo ello, en atención a las numerosas irregularidades y falencias advertidas por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, las que fueran señaladas en el informe de auditoría precedentemente reseñado, y con el objeto de corregir tales anomalías, es que se encomendará el cumplimiento de las recomendaciones propuestas por dicha Unidad en su informe final.

Que, en ese marco corresponde instruir a la fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Santa Rosa, La Pampa, para que dé cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, en coordinación con la fiscal general subrogante ante la Cámara Federal

de Apelaciones de Bahía Blanca, doctora María Cristina Manghera de Marra, quien tiene conocimiento de lo actuado.

**IV.**

Que, por todo ello, conforme lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 33, inciso II) de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**I.- ORDENAR** a la señora fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Considerando II de esta Resolución.

**II.- REMITIR** copia de ésta a la fiscal general subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctora María Cristina Manghera de Marra, de acuerdo con lo ya dispuesto el 28 de febrero ppdo, para que arbitre los recaudos necesarios para evaluar periódicamente el funcionamiento de la Fiscalía Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, con el fin de evitar que se produzcan situaciones que puedan hacer peligrar la eficaz prestación del servicio, y efectuar en un término no superior a los seis (6) meses una evaluación del cumplimiento de lo ordenado en el punto precedente.

**III.** Protocolícese, hágase saber a la fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y agréguese copia al expediente M 4617/2011.



**LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE**